



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 06 de febrero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 057-2023-R.- CALLAO, 06 DE FEBRERO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 033-2023-UNAC/ST-PAD (Expediente N° E2023753) de fecha 02 de febrero del 2023, por medio del cual el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao formula su abstención en los actuados referidos al Informe N° 000560-2022-SERVIR-GDSRH.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, obra en los actuados el Oficio N° 004749-2022-SERVIR-GDSRH el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil dirigida a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual se informa que *“luego de la supervisión al cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, efectuada en ejercicio de su atribución supervisora (...) trasladó a vuestra entidad el documento de la referencia b), el cual contiene la acción a seguir para su implementación en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, computado desde el día siguiente de su notificación. Sobre el particular, a la fecha la Entidad no ha brindado a SERVIR información que acredite haber cumplido con la acción a seguir señalada en el numeral 6.1 del Informe N°000560-2022-SERVIR-GDSRH”;* asimismo señala que *“Conforme se advierte (...) la acción a seguir señalada en el numeral 6.1 del Informe N° 000560-2022-SERVIR-GDSRH no fue atendida, situación que podría generar responsabilidad en los funcionarios y/o servidores que tienen a su cargo la atención del requerimiento cursado por este ente rector. En ese sentido, esta Gerencia pone en conocimiento de su despacho (...) para que disponga a quien corresponda se adopten las acciones para el deslinde de responsabilidad a que haya lugar, de ser el caso”;*

Que, mediante el Oficio del visto, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios formula su abstención en los actuados referidos al Informe N° 000560-2022-SERVIR-GDSRH, informando que se encuentra inmerso en los hechos del referido Informe, por lo que no podría emitir opinión al respecto;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 153-2023-OAJ, de fecha 03 de febrero del 2023, en relación a la abstención formulada por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, tomando en cuenta la documentación sustentatoria obrante en autos, evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL” y el numeral 5 del artículo 99° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS – “Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, informa que *“El Derecho procesal, menciona que la abstención es una declaración de voluntad por la cual determinados sujetos del proceso (singularmente los jueces y magistrados, los miembros de Ministerios fiscal, los secretarios judiciales, el personal al servicio de la Administración de Justicia y los peritos) pueden inhibirse del cumplimiento de sus deberes legales dentro del proceso, cuando concurra en ellos cualquiera de las causas legales que determinan su pérdida objetiva de imparcialidad (véase principio de imparcialidad) o la existencia de un interés en el objeto del litigio, regla aplicable también para los Procesos Administrativos Disciplinarios”*; asimismo informa que *“estando a la abstención presentada por el actual Secretario Técnico del PAD – Abg. MANUEL NIEVES RIVAS al estar inmerso en los hechos relacionados al OFICIO-004749-2022-SERVIR-GDSRH de fecha 31/01/23 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, no podría ejercer la labor de Secretario Técnico, por lo que a efectos de garantizar el principio de imparcialidad, resulta conveniente que se designe mediante Resolución Rectoral a un Secretario Técnico Suplente de manera inmediata y con calidad de MUY URGENTE solo para el citado caso, debiendo éste tener en cuenta la documentación generada, debiendo advertirse que SERVIR ha requerido a la UNAC remitir información sobre las acciones respecto a los hechos mencionados en el Oficio SERVIR, en un plazo de 5 días, siendo una de las acciones la designación del Secretario suplente para la investigación de presuntas responsabilidades al no enviar un recurso de apelación en el plazo de ley”*; en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede *“la designación mediante Resolución Rectoral de un Secretario Técnico Suplente de manera inmediata y con calidad de MUY URGENTE solo para el citado caso, debiendo éste tener en cuenta la documentación generada. ENFATIZANDO que el plazo para informar a SERVIR vence el 07 de febrero del 2023. Una vez designado el referido secretario suplente, la SECRETARIA GENERAL deberá remitir copia de dicha designación mediante Oficio a SERVIR en el plazo mencionado, bajo responsabilidad”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 153-2023-OAJ, de fecha 03 de febrero del 2023, a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ACEPTAR**, la abstención formulada por el Abog. **MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS** como **SECRETARIO TÉCNICO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao sólo para los hechos referidos al Informe N° 000560-2022-SERVIR-GDSRH.
- 2º **DESIGNAR**, a la Econ. **NINA ISABEL POCLIN LÓPEZ** como **SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE** del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao, órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario, sólo para los hechos referidos al Informe N° 000560-2022-SERVIR-GDSRH.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

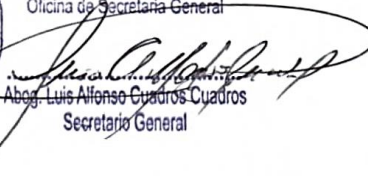
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 3º DISPONER**, que la citada Secretaria Técnica cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente.
- 4º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Registros Académicos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, gremios no docentes, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, OAJ, DIGA, URH,
cc. URA, UFGE, UFGC, gremios no docentes, e interesados.